

NO. DE CONTRATO: CECYTEZ CECYTEZ-ADQ-SER-AD-RF-012-2021

FORMA DE ADJUDICACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO: LA-932041982-E3-2021

PROVEEDOR: 3TECH S.A. DE C.V.

R.F.C.: TTE110906FD8

OBJETO: SERVICIO DE INTERNET Y MANTENIMIENTO EN DIFERENTES CENTROS EMSaD Y PLANTELES CECyT

VIGENCIA: DEL 1º DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

RECURSO CONTEMPLADO EN LA PARTIDA 3171

MONTO TOTAL ANUAL: \$417,600.00

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA** QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**EL CONTRATANTE**" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **3 TECH S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL INGENIERO **JESÚS MANUEL MACÍAS GALVÁN**, COMO REPRESENTANTE LEGAL Y **JUAN PABLO MEZA RODRÍGUEZ** COMO GERENTE GENERAL, QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"; IDENTIFICÁNDOSE A AMBOS COMO "**LAS PARTES**" CUANDO SE CITEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO .- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público relacionado con bienes muebles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, mediante reunión de fecha 24 de febrero de 2021, acordó por mayoría, que se realice Asignación Directa en favor de la empresa 3 TECH, S.A. DE C.V., para que otorgue el servicio de Internet en Los Centros de Servicios EMSaD y Planteles CECyT, dependientes del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; que se detallan más adelante, por ser la opción más viable para el Colegio. Anexándose copia del acta que así lo determina, en función de la cual se realiza el contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE"

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonios propios, según lo establece el Artículo 1º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial "Órgano del Gobierno del Estado" de fecha 29 de agosto de 1998.



2.- Que tiene como fin impartir e impulsar la educación media superior tecnológica así como operar el bachillerato general, colaborar con los sectores público, social y privado que apoyen el desarrollo tecnológico y social en el Estado.

3.- Que mediante reforma al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial "Órgano de Gobierno del Estado" en fecha 23 de noviembre de 2019; se reconoce que los trabajadores de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) son parte de la plantilla laboral del CECyTEZ.

4.- Que su representante legal es el **ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA**, que acredita su personalidad con el Nombramiento emitido a su favor por el Gobernador del Estado **C.P. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA** de fecha 20 de febrero de 2020.

5.- Que se encuentra facultado para celebrar toda clase de Convenios que beneficien a "EL CECyTEZ" de conformidad con el Artículo 14 fracción XIV del Acuerdo de Creación.

6.- Que su domicilio legal mismo que señala para oír notificaciones es el ubicado en Calle Elena Poniatowska número 16, Colonia Ojo de Agua de La Palma, Guadalupe, Zacatecas C.P. 98606.

7.- Que se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.- Que el **Ing. Jesús Manuel Macías Galván** es **Representante Legal de la empresa 3TECH, S.A. DE C.V.** en su carácter de **Administrador Único** y el **C. Juan Pablo Meza Rodríguez** tiene el carácter de **Gerente General** y para efectos de este contrato se requiere la **intervención mancomunada**; personas que cuentan con plenas facultades para obligar a su representada 3 TECH, S.A. DE C.V., la cual se encuentra constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y que justifican con el Acta Constitutiva de fecha 6 de septiembre de 2011, registrada bajo el número de acta 6809 del volumen 260 de la notaría pública número 44 a cargo de la Licenciada Fabiola Gilda Torres Rodríguez, de la cual se anexa copia .

2.- Que su objeto social entre otros son los siguientes:

a).- Desarrollo de equipos tecnológicos en energía renovables, b).-diseño e instalación de redes y tecnología aplicada a la industria, c).-celebrar y llevar a cabo en la República Mexicana por cuenta propia o ajena, toda clase de contratos, inclusive actos de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales de garantía o de cualquier otra índole, d).-prestación o contratación de toda clase de servicios técnicos, consultivos, computacionales y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de tales fines etc. etc.

3.- Que su Clave del Registro Federal de Contribuyente es **TTE-110906-FD8**

4.- Que su domicilio legal es el ubicado en **Avenida Revolución Mexicana número 26-B Fraccionamiento San Miguel del Cortijo en Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98615**

5.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta con la suscripción del presente contrato, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene impedimento alguno.

mm
[Handwritten signature]

6.- Que tiene capacidad técnica y financiera, así como de respuesta inmediata, mano de obra, maquinaria, herramientas y equipo que además utilizara los avances tecnológicos aplicables necesarios para cubrir cabalmente con los requerimientos plasmados en el objeto de este contrato.

7.- Que además cuenta con la capacidad técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que requiere **"EL CONTRATANTE"** que se detallarán más adelante y que para ello cuenta con los elementos y la experiencia necesarios.

8.- Que su representada cuenta con autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para establecer, operar y explotar entre otros, servicios de internet con número de autorización IFT/223/UCS/AUT-COM-0072/2017.

III.- DECLARACIONES CONJUNTAS:

1.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Zacatecas.

2.- Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, ni algún otro vicio de la voluntad, por lo que no podrán invocarse como causas de nulidad ante ninguna autoridad administrativa o judicial.

3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorgará a **"EL CONTRATANTE"** El Servicio de Internet, así como el mantenimiento, en los siguientes puntos educativos de planteles CECyT y Centros de Servicio EMSaD dentro del Estado de Zacatecas: Pedregoso, Espíritu Santo, José Ma. Pino Suárez, Buenavista, Santa Ana, Nigromante, Jaula de Abajo y Estancia de Guadalupe pertenecientes al Municipio de Pinos, Zacatecas; el Saucito y San Pablo, pertenecientes al Municipio de Pánfilo Natera; La Concepción perteneciente al Municipio de Loreto, El Rucio y Chupaderos pertenecientes al Municipio de Villa de Cos y Toribio, pertenecientes al Municipio de Calera de Víctor Rosales, Casa Blanca en el Municipio de Guadalupe, el Lampotal ubicado en Vetagrande, El Refugio en el Municipio de Villa Hidalgo y El Porvenir perteneciente al Municipio de Trancoso, contando 24/7 con una velocidad al menos de 10 Mbps de descarga y 5 Mbps de subida principalmente en el horario de 7:30 a.m. a 19:00 p.m., bajo las características que se detallan:



NO.	NOMBRE DEL PLANTEL CECYT O CENTRO EMSAD	MENSUALIDAD NETA CON I.V.A.
	PLANTELES CECYT	
1	EL LAMPOTAL, VETAGRANDE	\$2320.00
2	JOSÉ MA. PINO SUÁREZ, PINOS	\$2320.00
3	PEDREGOSO PINOS	\$2320.00
4	EL SAUCITO GRAL. PÁNFILO NATERA	\$2320.00
	CENTROS DE SERVICIO EMSAD	
5	ESPIRITU SANTO, PINOS	\$2320.00
6	BUENAVISTA, PINOS	\$2320.00
7	SANTA ANA, PINOS	\$2320.00
8	EL NIGROMANTE, PINOS	\$2320.00
9	JAULA DE ABAJO, PINOS	\$2320.00
10	EL RUCIO VILLA DE COS	\$2320.00
11	TORIBIO, CALERA	\$2320.00
12	SAN PABLO, GRAL PÁNFILO NATERA	\$2320.00
13	CHUPADEROS, VILLA DE COS	\$2320.00
14	EL PORVENIR, TRANCOSO	\$2320.00
15	LA CONCEPCIÓN, LORETO	\$2320.00
16	ESTANCIA DE GUADALUPE, PINOS	\$2320.00
17	CASA BLANCA, GUADALUPE	\$2320.00
18	EL REFUGIO VILLA HIDALGO	\$2320.00
	TOTAL MENSUAL	\$41,760.00

SEGUNDA. -DE LA VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio para "LAS PARTES" desde las 12:01 día 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

TERCERA. - PAGO. "EL CONTRATANTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio descrito en la cláusula primera, objeto del presente contrato, la cantidad de **\$41,760.00 (CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido **por mes de servicio**, que corresponde al costo de los Planteles CECyT y Centros EMSaD que se detallan anteriormente, dando un total de **\$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIESICETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100)** IVA incluido por los diez meses de servicio contratados.

CUARTA. - DE LA FORMA Y PROCESAMIENTO DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que se pagará el importe a que se refiere la cláusula tercera mediante **PAGOS MENSUALES** por la cantidad de **\$41,760.00 (CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido; previa presentación de las facturas correspondientes **por plantel**, que deberán reunir todos los requisitos que exige la ley en materia, en caso contrario "EL CONTRATANTE" podrá retener el pago hasta que se subsanen las deficiencias. La factura deberá suscribirse a nombre de **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con domicilio en **CALLE ELENA PONIAKOWSKA NO. 16, COLONIA OJO DE AGUA DE LA PALMA, GUADALUPE, ZACATECAS; C.P. 98606**, siendo su registro federal de contribuyentes **CEC971014LX4**.

Handwritten signature and mark.

“LAS PARTES” convienen que el pago a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato se llevara a cabo mediante transferencia electrónica, por lo que **“EL CONTRATANTE”** a través de su Dirección Administrativa se compromete a realizar los trámites necesarios para el pago correspondiente.

QUINTA. - DEL NO INCREMENTO EN PAGOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” declara y reconoce que el pago a cargo de **“EL CONTRATANTE”** a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato será la única cantidad pecuniaria que se recibirá por el servicio prestado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, objeto de este contrato, por lo que exenta a **“EL CONTRATANTE”** de cualquier otro gasto o erogación en que se pudiera incurrir, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, no pudiendo reclamar costos o pagos adicionales al mismo.

Tratándose de pagos en exceso que se haya recibido **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reintegrarlo en el domicilio señalado en la cláusula cuarta párrafo segundo.

SEXTA. - PLAZO Y LUGAR DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar el servicio de internet señalado en la cláusula primera en las oficinas de cada uno de los Centros EMSaD y Planteles CECyT a partir las 12:01 día 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021 las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

SÉPTIMA. - ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. - “EL CONTRATANTE” designa a cada Responsable del Centro y al Director del CECyT, como encargado de verificar la correcta recepción del servicio de internet, quienes deberán hacer el reporte de cualquier deficiencia del servicio, directamente con el proveedor y en caso de que no resuelvan el problema en un tiempo razonable deberán comunicarlo a las oficinas de la Dirección General con el objeto de que personal capacitado del Departamento de Informática realice el estudio correspondiente para determinar algún incumplimiento del contrato.

Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta su total recepción por parte de **“EL CONTRATANTE”**

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. Este será el único responsable de la mala calidad del servicio otorgado, cuando no se ajusten las especificaciones establecidas en el presente contrato.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato se compromete a:

- a) Pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, por concepto de pago por la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades en los términos de la cláusula cuarta.
- b) A Supervisar a través del Departamento de Informática los servicios que deberán prestarse por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en los términos acordados en el presente instrumento jurídico y valorar sobre los resultados obtenidos.
- c) A recibir a través del personal que designe el Director Administrativo los bienes que deberá entregar **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en los términos acordados en este instrumento jurídico.
- d) Las demás que se deriven del presente contrato.



DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, se compromete además a:

- a) Prestar los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato en los términos especificados.
- b) Atención al cliente de forma directa para el Colegio en un horario de 8:00 a.m. a 18:00 hrs.
- c) Revisar el servicio en forma inmediata cuando se reciba reporte de que existe falla en el servicio en cualquier plantel o centro.
- d) Dar solución al recibir reporte por falla en el servicio.
- e) En caso de recibir reporte y una vez realizada la revisión si se requiere cambio en los equipos, en la antena, etc. Tendrá 24 horas para dar solución al problema.
- f) Deberá enviar al correo electrónico reportes@cecytezac.edu.mx una bitácora mensual de los reportes recibidos por cada plantel o centro.
- g) Enviar al correo electrónico reportes@cecytezac.edu.mx gráficas mensuales del servicio prestado a cada plantel o centro.
- h) Proporcionar los Mbps establecidos en la cláusula primera.
- i) En caso de requerir mantenimiento en los servicios deberán ser programado en fines de semana para no afectar las actividades de cada plantel o centro.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA "LAS PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin responsabilidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando ocurran razones de interés general.
- b) En caso de existir causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre en caso contrario, que se causaría un daño o perjuicio grave para el Estado.
- c) Si se dejan de cumplir con alguna de las obligaciones aceptadas por las partes.
- d) Por voluntad de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre demandar su cumplimiento o rescindir administrativamente el mismo, rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione el servicio de internet con las características descritas en el clausula primera, no entregue el servicio con las características contratadas o entregue un servicio de menor calidad.
- b) En general por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. - En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones o del servicio por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o bien que entregue un servicio con diferentes características o calidades a lo pactado en este instrumento, "EL CONTRATANTE", impondrá al "PRESTADOR DE



SERVICIOS", una pena convencional correspondiente al 1% del monto total de lo contratado por cada día que se incumpla, no pudiendo exceder del 10% del monto total de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no podrá ceder en forma total o parcial los derechos y obligaciones que se deriven del presente acto jurídico, a favor de cualquier persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - LA GARANTÍA. - Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este contrato, deberá exhibir una fianza equivalente al 10% del monto de este Contrato en favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas, a la firma del presente.

DÉCIMA SEXTA- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. - "LAS PARTES" reconocen y se obligan a lo convenido expresamente en el presente contrato, y no asumen ninguna obligación que no se encuentre convenida de manera expresa en él, el cual sustituye todo compromiso verbal o escrito contraído anteriormente por las partes con este mismo objeto.

DÉCIMA SÉPTIMA- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo. **"LAS PARTES"** se cometen a la jurisdicción y competencia de los tribunales judiciales de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando a cualquier otro que le corresponda a razón de su domicilio presente o futuro.

Guadalupe, Zacatecas., a 26 de febrero de 2021.

"EL CONTRATANTE"


ING. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA
DIRECTOR GENERAL DEL CECYTEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


ING. JESÚS MANUEL MACÍAS GALVÁN.
REPRESENTANTE LEGAL


JUAN PABLO MEZA RODRÍGUEZ

GERENTE GENERAL.